



Pasto, 21 de noviembre de 2024



NAR2024EE043426

Señor(A)

JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ

juancaiuris10@hotmail.com

Pasto, Nariño

Asunto: NOTIFICACION ACTO ADMINISTRATIVO POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ? Ley 1437 de 2011; la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, a través de la Oficina de Atención al Ciudadano realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

OFICINA ATENCION AL CIUDADANO

NOTIFICACION POR AVISO

Acto Administrativo que se notifica:	Resolución No. 6427
Fecha del Acto Administrativo;	12 DE NOVIEMBRE DE 2024
Autoridad que lo Expidió:	Secretaría de Educación Departamental de Nariño
Recurso(s) que procede(n):	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO
Autoridad ante quien se debe	Secretaria de Educación Departamental

Interponerse el Recurso

ADVERTENCIA

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso en el lugar de destino.

Para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos:



RESUELVE

ARTICULO 1^o. NO REPONER el contenido del oficio NAR2024EE035608 de 2 de octubre de 2024, por el cual se atiende de manera desfavorable la solicitud elevada por la señora Ángela Teresa Narváez Narváez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486, relacionada con el traslado por condición de desplazamiento a los municipios propuestos: Chachagüí, Yacuanquer, Consaca, La Florida y Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTICULO 2^o. NOTIFIQUESE esta decisión al abogado Juan Carlos Hurtado Narváez, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico juancaiuris10@hotmail.com. ARTICULO 3^o. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes. ARTICULO 4^o. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Que, mediante citación No NAR2024EE042064 del 13 de noviembre de **2024**, se solicitó la comparecencia del(a) dr(a) JUAN CARLOS HURTADO NARVAEZ, apoderado de la señora ANGELA TERESA NARVAEZ NARVAEZ, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Que una vez enviada la citación no se logró la comparecencia de (la) ciudadano (a) citado para efecto de su notificación.

Que, mediante el presente documento, al cual se adjunta copia del acto administrativo que se mencionó anteriormente, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtida al día siguiente de recibido el presente documento.

Adjunto se remite copia íntegra del Acto Administrativo en cuatro (4) folios.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: PIEDAD F. VALLEJO RODRIGUEZ
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Anexos: RESOLUCION 6427 12 NOV 202420241121.pdf



RESOLUCIÓN Nro. 6427

12 NOV 2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra del oficio NAR2024EE035608 de 2 de octubre de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024 y

CONSIDERANDO

Que, el abogado Juan Carlos Hurtado Narváez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.395.349, portador de la tarjeta profesional Nro. 145.780 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora Angela Teresa Narváez Narváez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al oficio NAR2024EE035608 de 2 de octubre de 2024, por el cual se atiende de manera desfavorable la solicitud de traslado por condición de desplazamiento a los municipios propuestos: Chachagüí, Yacuanquer, Consacá, La Florida y Nariño.

El precitado recurso se presentó dentro de los requisitos legales consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹

Teniendo en cuenta que el oficio NAR2024EE035608 de 2 de octubre de 2024, fue proferido por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño², en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 de 8 de octubre de 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso interpuesto en contra del citado acto administrativo.

El recurrente en su escrito de recurso de reposición expone como principales argumentos los siguientes:

- 1.- La señora, ANGELA TERESA NARVAEZ NARVAEZ, es Docente en propiedad perteneciente a la planta de personal que administra la Secretaría de Educación de Nariño. Su lugar de nombramiento fue el Centro Educativo Guayabal Tolima que corresponde a la Sede No. 5 de la Institución Educativa La Planada, jurisdicción del Municipio de Los Andes Sotomayor (N).
- 2.- El Centro Educativo Guayabal Tolima, se ubica en una zona rural, dispersa y de difícil acceso, donde operan varios grupos armados, por lo cual el orden público es muy complejo.
- 3.- En el año 2023, mi poderdante fue víctima de amenazas y constreñimiento por grupos armados ilegales, por lo cual solicitó activación de ruta de atención de Docentes en situación de amenaza y desplazamiento.
- 4.- El 13 de marzo del año 2024, mi poderdante nuevamente fue víctima de amenazas y constreñimiento ilegal, por un grupo delincuencia que se identificó como de autodefensas y quienes llegaron directamente a su salón de clases, por lo cual se radicó una nueva denuncia penal que cursa en la Fiscalía General de la Nación.
- 5.- EL 8 de mayo de 2024, mi mandante rindió declaración por los hechos ocurridos el 13 de marzo de 2024, la cual fue recibida por la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación integral de las víctimas.
- 6.- Por los diferentes hechos victimizantes, la Unidad Nacional de Víctimas – UNV, según Resolución No. 2024-52806 de siete (7) de junio de 2024, suscrito por la Directora Técnica (E) de Registro y Gestión de la Información, incluye a mi poderdante, en el Registro Único de Víctimas por el hecho victimizante de desplazamiento forzado.
- 7.- Por los graves problemas de amenaza y desplazamiento, mi poderdante enfrenta delicados problemas de salud, en particular emocionales, razón por la que el 31 de julio de 2024 se emite dictamen médico laboral en donde se recomienda cambio de ubicación laboral, el siguiente es el sentido literal. "Por parte del ente nominador facilitar cambio de ubicación laboral, que le permita el adecuado seguimiento de las

¹ En adelante CPACA

² En adelante SEDN

recomendaciones para prevenir la exposición a factores que exacerbam la sintomatología"

8.- Según Resolución No. 2024-52806R de nueve (9) de agosto de 2024 FUD BG000740554, expedida por la Unidad Nacional de Víctimas, se reconoce adicionalmente el hecho victimizante de lesiones personales psicológicas.

9.- Actualmente se reporta la necesidad del servicio de un Docente en el Área de Primaria en la Institución Educativa Chachagüi (N), lugar en el que actualmente se encuentra laborando la Docente Angela Teresa Narvaez Narvaez.

10.- Con fundamento en el artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015, el cual consagra el derecho de traslado de los Docentes en situación de amenaza y desplazamiento en la misma entidad territorial certificada, mi prohijada como víctima de desplazamiento forzado y lesiones personales psicológicas solicitó traslado en la misma entidad territorial para los municipios de 1) Chachagüi, 2) Yacuanquer, 3) Consacá, 4) La Florida o 5) Nariño.

11.- El dos (2) de octubre de 2024 y radicado No. NAR2024EE035608 la Secretaria de Educación de Nariño, responde en forma negativa la solicitud de traslado por condición de víctima señalando como argumentos los siguientes: "En ese entendido, esta entidad no puede atender de manera favorable su solicitud de traslado por condición de desplazamiento a los municipios propuestos: Chachagüi, Yacuanquer, Consacá, La Florida y Nariño, puesto que una vez revisada la propuesta de traslado, se observa que la misma no corresponde a municipios PDET, estando en contravía por lo dispuesto tanto por la Comisión Nacional del Servicio Civil como por el Ministerio de Educación Nacional sobre el traslado de docentes PDET, por tal razón, la Secretaria de Educación Departamental de Nariño como entidad pública no puede ejecutar acciones que van en contravía de las normas jurídicas establecidas, pues esto daría pie a acciones disciplinarias para los funcionarios públicos. En consecuencia, se le solicita nuevamente presentar su solicitud de traslado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, teniendo en cuenta los municipios que hacen parte del concurso PDET en el cual desea ser reubicada, para poder continuar con su trámite de traslado."

12.- Mi poderdante no puede aceptar una reubicación laboral únicamente en los Municipios PDET indicados por la SED Nariño, dado que se encuentran en la misma región geográfica que ha sido históricamente azotada por varios grupos armados, incluido el que la amenazó e intimidó.

13.- Según informa mi manante, la Secretaria de Educación de Nariño, ha venido realizando traslados definitivos de Docente nombrados en Municipios PDET en Establecimientos Educativos que atienden población mayoritaria ubicados por fuera de tal categoría. Entre ellos: Angela Pérez, Lorena Escobar, Gustavo Andrés Pantoja y Olga Patricia Uscategui Erazo, entre otros.

14.- No se puede discriminar a mi prohijada por el tipo de nombramiento, dado que los traslados por la condición de víctimas como un derecho reconocido en forma expresa en el artículo 2.4.5.2.2.3.3 del Decreto Compilatorio 1075 de 2015, no establece ninguna limitación."

El apoderado de la señora Angela Teresa Narvaez Narvaez, en su escrito de recurso de reposición eleva las siguientes solicitudes:

"Por lo modestamente expuesto, solicito respetuosa y comedidamente, reponer la decisión administrativa contenida en el oficio No. NAR2024EE035608 y en su lugar tramitar el traslado del (la) señor (a), ANGELA TERESA NARVAEZ NARVAEZ, mayor de edad, residente y domiciliado (a) en el Municipio de Pasto (N), identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 27.224.486 de Gualmatan (N), por víctima de desplazamiento forzado y lesiones personales psicológicas en la misma entidad territorial según lo señalado por el artículo 2.4.5.2.2.3.3 y s.s., del Decreto Compilatorio 1075 de 2015, a saber:

1) Chachagüi, 2) Yacuanquer, 3) Consaca, 4) La Florida y 5) Nariño

En el evento de no reponer la decisión, solicitamos conceder el recurso de apelación impetrado en subsidio, para que sea el (la) Secretario (a) de Educación quien adopte la decisión administrativa que en derecho corresponda."

El Artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el Artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el Artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaria de Educación Departamental para organizar este servicio público.

El artículo 22 de la ley 715 de 2001 a tenor literal establece:

“TRASLADOS. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

Cuando se trate de traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados se requerirá, además del acto administrativo debidamente motivado, un convenio interadministrativo entre las entidades territoriales.

Las solicitudes de traslados y las permutas procederán estrictamente de acuerdo con las necesidades del servicio y no podrán afectarse con ellos la composición de las plantas de personal de las entidades territoriales.

El Gobierno Nacional reglamentará esta disposición”.

Para la situación particular y concreta de los docentes que han manifestado oficialmente a la administración departamental el reconocimiento de la calidad de docentes amenazados o desplazados debe darse aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto 1782 de 20 de agosto de 2013, por medio del cual se reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, compilado al Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, el cual estableció lo siguiente:

“Artículo 2.4.5.2.1.2. Campo de aplicación. El traslado por razones de seguridad se aplicará a los educadores como servidores públicos que prestan sus servicios en instituciones educativas oficiales de preescolar, básica, media y ciclo complementario de las entidades territoriales certificadas en educación.

Las disposiciones definidas en este Capítulo deben ser aplicadas, en el marco de sus competencias, por la autoridad nominadora de los educadores oficiales, la Unidad Nacional de Protección, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)

Artículo 2.4.5.2.1.4. Finalidad. El traslado por razones de seguridad tiene como finalidad armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundantes y los fines sociales del Estado.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.1.1. Traslados por razones de seguridad. Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos.

ARTÍCULO 2.4.5.2.2.1.2. Tipos de traslado. El traslado por razones de seguridad será de dos tipos:

1. Por la condición de amenazado.
2. Por la condición de desplazado.”

La Señora Angela Teresa Narváez Narváez, ha manifestado ante esta secretaría ser docente desplazada y amenazada, activando para ello las rutas establecidas en la precitada normatividad, dando a conocer a través de su apoderado en virtud del Radicado Nro. NAR2024ER034663 de 26 de septiembre de 2024, las cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, dentro de los municipios del Departamento de Nariño, a los cuales pretender ser trasladada que son: 1) Chachagüi, 2) Yacuanquer, 3) Consacá, 4) La Florida y 5) Nariño.

Resulta oportuno tener en cuenta que de la revisión de los antecedentes administrativos que reposan en la hoja de vida de la señora Angela Teresa Narváez Narváez, se tiene que ella fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de docente de primaria en el Centro Educativo Guayabal Tolima del Municipio de Los Andes (N), en virtud de la Resolución Nro. 0121 de 26 de febrero de 2021.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Ahora bien, es necesario hacer alusión a lo relacionado con las convocatorias llevadas a cabo en el año 2018, por la Comisión Nacional de Servicio Civil relacionadas con los Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET.

De esta manera encontramos que el Decreto 882 de 26 de mayo de 2017, “Por el cual se adoptan normas sobre la organización y prestación del servicio educativo estatal y el ejercicio de la profesión docente en zonas afectadas por el conflicto armado”, estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 1°. Concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto, La provisión de vacancias definitivas pertenecientes a la planta de cargos definida en el artículo 2 del presente Decreto Ley, para las zonas afectadas por el conflicto armado precisadas mediante reglamentación que expida el Ministerio de Educación Nacional de conformidad con los Planes de Desarrollo Territorial (PDET), se hará mediante un concurso de méritos de carácter especial convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual será reglamentado por el Gobierno nacional dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la presente norma.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Educación Nacional definirá las zonas en las cuales se adelantará el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente artículo, con base en la priorización de municipios que realice el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Para la definición de las zonas, el Ministerio de Educación deberá limitarse exclusivamente a aquellos municipios en los que existan dificultades para la provisión de planta en razón a la falta de oferta de docentes profesionales. (...)” (Negrilla y subraya fuera del texto original”

Posteriormente se expidió el Decreto No. 1578 de 28 de septiembre de 2017, “Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 882 de 2017 y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, en relación con el concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente en zonas afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional”, mismo que entre sus apartes dispuso:

“ARTÍCULO 2.4.1.6.1.1. Objeto. El presente capítulo reglamenta el concurso de méritos de carácter especial que adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentren en zonas afectadas por el conflicto armado interno, según lo dispuesto en el Decreto Ley 882 de 2017.

ARTÍCULO 2.4.1.6.1.2. Ámbito de aplicación. Los preceptos contenidos en el presente capítulo se aplican a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades territoriales certificadas en educación en donde se encuentren ubicados los municipios que han sido priorizados por el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)” (Negrilla y subraya fuera del texto original”

Como puede notarse, desde el inicio de la reglamentación nacional relacionada con el concurso de méritos PDET, quedó claro que el mismo estaría dirigido a las entidades territoriales certificadas en educación como es el caso del Departamento de Nariño, dentro del cual se ubican municipios priorizados por el Gobierno para implementar los PDET.

La Resolución No. 04972 de 22 de marzo de 2018, estableció como municipios priorizados los siguientes:

“ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto definir las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez, en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes, mediante concurso de méritos de carácter especial, establecido por el Decreto-ley 882 de 2017, y reglamentado por el Decreto 1578 de 2017.(...)”

ARTÍCULO 4o. MUNICIPIOS PRIORIZADOS. El concurso de méritos de carácter especial se desarrollará en 23 Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en las cuales se concentra un total de 125 municipios, conforme al Decreto-ley 893 de 2017, así:

ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACION	MUNICIPIO
DEPARTAMENTO DE NARIÑO	CUMBITARA
	EL ROSARIO
	FRANCISCO PIZARRO
	LEIVA
	LOS ANDES
	MOSQUERA
	POLICARPA

Cabe anotar que la planta de cargos para el precitado proceso de seleccón es exclusiva para el ejercicio de funciones docentes en las aludidas zonas y que dichas plantas tienen una vigencia de diez años, tal como lo dispone la Resolución No. 04972 de 22 de marzo de 2018, que al tenor literal establece:

“Artículo 5. Definición de planta de cargos exclusiva para las diferentes Entidades Territoriales Certificadas en Educación. El Ministerio de Educación Nacional, de manera conjunta con la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación, a la cual pertenezca el municipio, deberá definir el número de cargos de docentes y directivos docentes que conformarán la planta de cargos exclusiva de la correspondiente entidad, con base en las vacantes definitivas existentes, más las que puedan surgir como resultado de la sustitución de la contratación de la prestación del servicio educativo.

El acuerdo conjunto de conformación de la planta, quedará constando en un acta suscrita por la Subdirección de Re'brsos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional y la Secretaria de Educación de la respectiva Entidad Territorial Certificada en Educación. Posteriormente, el Ministerio de Educación Nacional deberá expedir el concepto técnico de viabilidad de plantas de cargos, especificando los cargos que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación y los que pertenecen a la planta exclusiva de la zona.

La Entidad Territorial Certificada en Educación, deberá expedir los actos administrativos de adopción correspondientes a los cargos que se mantienen en la planta global y los que pertenecerán exclusivamente a la zona en que se aplicará el concurso de méritos de carácter especial.

Parágrafo 1. Las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.” (Negrilla y subraya fuera del texto original”

De conformidad con la normatividad antes mencionada, la SEDN, en acatamiento de las directrices emitidas por el orden Nacional, procedió a realizar el respectivo reporte de las vacantes definitivas ante la Comisión Nacional de Servicio Civil.

La Comisión Nacional de Servicio Civil, expidió **el Acuerdo No. CNSC – 2018000002626 de 19-07-2018**, “Por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE NARIÑO, Proceso de Selección No. 611 de 2018.

De acuerdo con lo expuesto, es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica del concurso públicos de méritos en el que participó la recurrente, que como se manifestó precedentemente, se refirió a **municipios que han sido priorizados por el Gobierno nacional para implementar los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET)**, y bajo ese

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

escenario debe tenerse en cuenta que los cinco (5) municipios aludidos por ella a los cuales pretende ser trasladada no cuentan con la condición de ubicarse en los Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET, relacionados en la Resolución No. 04972 de 22 de marzo de 2018, razón por la cual existe una imposibilidad jurídica para ordenar el traslado de la señora Narváez Narváez, en la forma como lo ha planteado, pues la naturaleza jurídica del concurso en el que ella participó tan solo hace alusión a municipios ubicados en las zonas previamente relacionadas.

En vista de lo anterior, la SEDN procedió a solicitar a la Comisión Nacional de Servicio Civil, orientaciones precisas con relación a los traslados de personal docente que hizo parte del precitado concurso de méritos de zonas PDET, entidad que en virtud del oficio 2023RS139730 de 18 de octubre de 2023, manifestó lo siguiente:

"Respecto a lo anterior, conviene señalar que el artículo 6 de la Resolución No. 4972 del 22 de marzo de 2018 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, estableció que los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017, podrán ocupar cargos del Sistema Especial de Carrera Docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de empleos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial-PDET, por el término señalado en el parágrafo 1 del artículo 5º de la referida resolución." (Negrilla y subraya fuera del texto original"

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional, mediante Circular Nro. 044 de 12 de diciembre de 2023, emitió precisas orientaciones a las entidades territoriales certificadas en materia de educación con relación al tema de traslados, en la cual se anotó lo siguiente:

"Traslados en zonas PDET:

Los docentes vinculados mediante el concurso de méritos de carácter especial podrán ser trasladados dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Título 5 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1075 del 2015, únicamente a cargos de las plantas de carácter especial que hayan adoptado las entidades territoriales certificadas en educación, las cuales tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice la vigencia, formarán parte de la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación.

De acuerdo con lo expresado, los traslados de docentes vinculados al servicio educativo a través del concurso de méritos especial para zonas PDET, la entidad territorial puede realizar dichos traslados de manera no ordinaria por cualquiera de las situaciones que enuncia la norma, dentro de las zonas de similar característica, es decir, en establecimientos educativos rurales que cumplen los criterios establecidos en la resolución 4972 de 2018, ubicados en zonas PDET, lo cual tiene como finalidad dar continuidad y garantizar la prestación del servicio educativos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los territorios rurales de difícil acceso. En el caso de traslado no ordinario por amenaza es de imperiosa necesidad dar a conocer a la Secretaría de Educación lo preceptuado en el Decreto 1075 de 2015 respecto al traslado por la condición de amenazado, procedimiento que debe realizar la entidad territorial certificada."

De la normatividad aludida precedentemente, es claro que la SEDN no puede proceder a ordenar el traslado de la hoy accionante hacia un municipio distinto a los municipios de Cumbitara, El Rosario, Francisco Pizarro, Leiva, Los Andes y Mosquera, que se encuentra catalogados como municipios PDET, y mucho menos a municipios cercanos a Pasto, donde existe exceso de docentes y no se evidencian necesidades de servicio, argumentos estos que llevan a la administración departamental a confirmar la decisión adoptada en virtud del oficio NAR2024EE035608 de 2 de octubre de 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido del oficio NAR2024EE035608 de 2 de octubre de 2024, por el cual se atiende de manera desfavorable la solicitud elevada por la señora Angela

Teresa Narváez Narváez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 27.224.486, relacionada con el traslado por condición de desplazamiento a los municipios propuestos: Chachagüí, Yacuanquer, Consacá, La Florida y Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

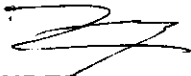
ARTÍCULO 2º. NOTIFÍQUESE esta decisión al abogado Juan Carlos Hurtado Narváez, en los términos de los Artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo CPACA, entregándole una copia autentica del mismo, al momento de la notificación, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la siguiente dirección de correo electrónico juancajuris10@hotmail.com

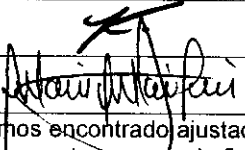
ARTÍCULO 3º. Remítase copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 12 NOV 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó: Jorge Luis Sánchez Meza P.U. G4 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/11/2024	
Proyectó: Mónica María Pérez León P.U. G2 Asuntos Legales S.E.D. Nariño	06/11/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

